

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No. **NC2020/0005181**, solicitud de patente de invención a favor de **INTELLIA THERAPEUTICS, INC.**, Título: **POLINUCLEÓTIDOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA EDICIÓN DEL GENOMA**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 11267 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado el 21 de julio de 2022.

En respuesta a las observaciones realizadas como resultado del examen de fondo, es pertinente mencionar que las reivindicaciones cumplen a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486 de 2000, razón por la que respetuosamente disiento de los comentarios del Examinador a este respecto. A continuación, sin embargo, se presentan argumentos y se mencionan las modificaciones realizadas para atender a cada uno de los requerimientos del Examinador:

1. Capítulo Reivindicatorio

Me permito dirigir la atención del Señor Examinador en el hecho que el Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial ha sido modificado de la siguiente manera:

- Las reivindicaciones 1, 2, 4-6, 8-12, 17-19, 26-30, 32-33, 36 han sido eliminadas del Cap. Reivindicatorio adjunto al presente memorial de respuesta. De conformidad con lo anterior, la numeración y dependencia de las reivindicaciones ha sido modificada.
- Se han adicionado nuevas reivindicaciones a seguir:

Nueva reivindicación 1, dirigida a un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, en el que el marco de lectura abierto comprende una secuencia cualquiera de las SEQ ID Nos: 111, 114 y 117. La materia aquí definida encuentra sustento a lo largo del Capítulo Descriptivo de la solicitud.

Nueva reivindicación 9, dirigida a mencionar que el ARNm de la reivindicación 8, en el que el agente de unión a ADN guiado por ARN comprende un clivaje de Cas o una nicasa de Cas. La materia aquí definida se encontraba definida en la antigua reivindicación 20.

Nueva reivindicación 16, dirigida a mencionar el ARNm de cualquiera de la reivindicación 15, en el que el dominio funcional heterólogo es una FokI nucleasa o un dominio regulador transcripcional. La materia aquí definida se encontraba definida en la antigua reivindicación 31. Adicionalmente, el error tipográfico “*nucleación FokI*” ha sido modificado por “*FokI nucleasa*”.

Nueva reivindicación 30, dirigida al método de la reivindicación 29, en el que la célula hepática es un hepatocito. La materia aquí definida se encontraba definida en la antigua reivindicación 47.

- La antigua reivindicación 3 (nueva reivindicación 2) ha sido modificada para especificar que el contenido de adenina va desde su contenido mínimo de adenina hasta el 105% del contenido mínimo de adenina;
- La antigua reivindicación 7 (nueva reivindicación 3) ha sido modificada para eliminar la referencia a “*al menos el*” y “*codones enumerados en la tabla 1, tabla 2 o tabla 3, un conjunto de codones enumerados en la tabla 4*”. Adicionalmente, ahora se menciona que el marco de lectura abierto consiste en un conjunto de codones de los cuales 75% a 100% de los codones son GGC, GAG, GAC, GUG, GCC, CGG, UCC, AAG, AAC, AUG, AUC, ACC, UGG, UGC, UAC, CUG, UUC, CAG, o CAC. Lo anterior cuenta con sustento en el capítulo descriptivo de la solicitud;
- La antigua reivindicación 13 (nueva reivindicación 4) ha sido modificada para especificar que el marco de lectura abierto tiene un contenido de adenina que va desde su contenido mínimo de adenina hasta el 101%, 102%, 103% o 104% del contenido mínimo de adenina. Esta modificación cuenta con sustento en el párrafo 00177, líneas 4-6 de la descripción PCT;
- Las antiguas reivindicaciones 14, 15 (nuevas reivindicaciones 5 y 6) han sido modificadas para eliminar la referencia a “*con al menos 90% de identidad*”;
- La antigua reivindicación 20 (nueva reivindicación 8) ha sido modificada para eliminar la referencia a “*opcionalmente en el que el agente de unión a ADN guiado por ARN comprende un clivaje de Cas o una nicasa de Cas*”. Esta materia ha sido incluida en una reivindicación dependiente nueva a la nueva reivindicación 8. De igual forma se procedió con la antigua reivindicación 31 (nueva reivindicación 15), en donde la materia eliminada y ahora incluida en una nueva reivindicación es: “*en el que el dominio funcional heterólogo es una FokI nucleasa o un dominio regulador transcripcional*”.

Así mismo se ha procedido con la antigua reivindicación 47 (nueva reivindicación 29), en donde la materia eliminada y ahora incluida en una nueva reivindicación dependiente corresponde a: “*en el que la célula hepática es un hepatocito*”;

- Las antiguas reivindicaciones 24 y 25 (nuevas reivindicaciones 13 y 14) ha sido modificada para eliminar la referencia a los porcentajes de identidad;
- Las antiguas reivindicaciones 34 y 35 (nuevas reivindicaciones 17 y 18) han sido modificadas para eliminar la referencia a “*las que al menos*” y “*uno o más de*”;

- La antigua reivindicación 37 (nueva reivindicación 19) ha sido modificada para eliminar la referencia a “con al menos 90% de identidad a cualquier de los” y además ahora se define exclusivamente la SEQ ID NO: 177.

Así las cosas, es importante mencionar que las modificaciones realizadas a las reivindicaciones cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Decisión 486, teniendo en cuenta que estas **no involucran una ampliación a la protección correspondiente a la divulgación tal y como se presentó originalmente**. Por el contrario, el Capítulo Reivindicatorio Modificado y adjunto al presente memorial cumple con los lineamientos establecidos por la Decisión Andina 486.

2. Excepción a la patentabilidad

i) El Examinador señala que el objeto de la reivindicación 19 no es patentable, toda vez que, a pesar de que se encuentra encabezada en términos de un ARNm, se menciona que cuando este se administra a un mamífero en una composición farmacéutica. Adicionalmente, establece que el objeto de las reivindicaciones 32, 33 y 36 no es patentable, toda vez que, a pesar de que se encuentran encabezadas en términos de un ARNm, se menciona que cuando se administra a un mamífero una cantidad efectiva de ARNm junto con un ARN guía que se dirige al gen TTR del mamífero en una composición farmacéutica que comprende nanopartículas lipídicas.

ii) En respuesta a lo anterior me permito manifestar que las reivindicaciones 19, 32 y 33 han sido eliminadas del Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial de respuesta. Por lo tanto, considero superadas las objeciones al respecto.

3. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

i) El Examinador asegura que las reivindicaciones 1 a 4 no son claras porque no definen un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, en términos de sus características técnicas esenciales estructurales, es decir indicando la secuencia de nucleótidos (Con su respectivo SEQ ID No.) específica que lo caracteriza. De igual forma establece que las reivindicaciones 1 a 4 y 8 no presentan sustento en la descripción, en razón a que reclaman un ARNm en términos de que este “comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN (...)”, lo cual abarca un sinnúmero de ARNm los cuales no han sido contemplados ni explorados por el solicitante y resultan especulativos frente a su capacidad de codificar un agente de unión a ADN guiado por ARN.

Así mismo, menciona que las reivindicaciones 1 a 4 no son claras porque definen un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, en términos de los resultados que se pretenden alcanzar que incluyen no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

ii) En respuesta a lo anterior, me permito manifestar que las reivindicaciones 1, 2, 4 y 8 han sido eliminadas del Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente documento. Así mismo, me permito manifestar que la nueva reivindicación 1 se dirige a un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por

ARN, en el que el marco de lectura abierto comprende una secuencia cualquiera de las SEQ ID Nos: 111, 114 y 117, en donde es evidente que las secuencias del marco de lectura abierto se encuentran definidas.

Adicionalmente, la antigua reivindicación 3 (nueva reivindicación 2) se dirige a un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, en el que el marco de lectura abierto tiene un contenido de adenina que va desde su contenido mínimo de adenina hasta el 105% del contenido mínimo de adenina, en donde específicamente la limitación del marco de lectura abierto que tiene un contenido de adenina que varía desde su contenido mínimo de adenina hasta el 105% del contenido mínimo de adenina proporciona las características técnicas esenciales estructurales de la secuencia de nucleótidos de ARNm reclamada, como se describe en la descripción, párrafo 0158, solicitud PCT, página 45 descripción presentada en la jurisdicción Colombiana: *‘el "contenido mínimo de adenina" de un marco de lectura abierto (ORF) dado es el contenido de adenina de un ORF que (a) usa un codón de adenina mínimo en cada posición y (b) codifica la misma secuencia de aminoácidos que el ORF dado. El codón de adenina mínimo para un aminoácido dado es el codón con menos adeninas (usualmente 0 o 1 excepto por un codón para lisina y asparagina, donde el codón de adenina mínimo tiene 2 adeninas). Los residuos de adenina modificados se consideran equivalentes a las adeninas con el fin de evaluar el contenido mínimo de adenina’.*

Por lo anterior, es más que claro que la materia ahora definida se caracteriza por estar definida no solo por características concretas, sino necesarias para que una persona versada en la materia pueda reproducir la invención. En consecuencia, respetuosamente solicito a ese Despacho retirar las objeciones al respecto.

iii) El Examinador asegura que las reivindicaciones 5, 6, 10, 11, 14, 15, 24, 30 y 37 no son claras ni presentan sustento en la descripción porque hacen referencia a porcentajes de identidad de las secuencias de nucleótidos que caracterizan los ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN reclamados. Sin embargo, en la descripción no se hace referencia a que el solicitante haya hecho sustituciones, inserciones o deleción de nucleótidos que justifique el reclamar moléculas entre un 80% y 95% de identidad con respecto a las secuencias de nucleótidos mencionadas en dichas reivindicaciones. Se sugiere al solicitante caracterizar las posibles variantes estructurales de las secuencias citadas en estas reivindicaciones por sus secuencias completas, las cuales además deben estar adjuntas en un listado aparte con su respectivo SEQ ID NO, dichas variantes deben estar completamente sustentadas en la descripción. Finalmente, se le recuerda al solicitante que no es adecuado emplear definiciones.

En respuesta a lo anterior, me permito manifestar que las reivindicaciones originales 14, 15, 24 y 37 (renumerada como reivindicaciones 5, 6, 13 y 19) han sido modificadas para eliminar las limitaciones objetadas. Por otra parte, las reivindicaciones originales 5, 6, 10, 11 y 30 han sido eliminadas.

Adicionalmente, aunque ese Despacho no hizo referencia alguna a las reivindicaciones originales 25 y 27 (nuevas reivindicaciones 14 y 15), me permito manifestar que estas reivindicaciones también se han modificado para eliminar todo el lenguaje dirigido al

porcentaje de identidad de nucleótidos, de conformidad con las modificaciones descritas anteriormente. Considerando lo anterior, respetuosamente solicito retirar las objeciones al respecto, ya que las mismas han sido superadas.

iv) El Examinador manifiesta que las reivindicaciones 1 a 6 y 8 no son concisas porque reclaman un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, en más de una reivindicación independiente.

Con relación a lo anterior, me permito señalar que las reivindicaciones 1, 2, 4-6, y 8 han sido eliminadas del Capítulo Reivindicatorio. No obstante, el Cap. reivindicatorio aquí adjunto comprende 2 reivindicaciones independientes, las cuales contienen todas las características esenciales de la invención y son autosuficientes. Adicionalmente, la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y modelo de Utilidad establece que *“La solicitud puede contener más de una reivindicación independiente, de producto o de proceso”*, por lo que es totalmente aceptable dentro de la legislación de Patentes Colombiana, que el Capítulo Reivindicatorio de una solicitud pueda comprender más de una reivindicación independiente. Así las cosas, de forma respetuosa, solicito retirar las objeciones al respecto, ya que la materia de las nuevas reivindicaciones es totalmente clara y concisa.

v) El Examinador establece que las reivindicaciones 7 a 9 no son claras porque definen un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN en términos de que “el marco de lectura abierto consiste en un conjunto de codones de los cuales al menos el 75% de los codones son (i) codones enumerados en la Tabla 1, Tabla 2 o Tabla 3, o (ii) un conjunto de codones enumerados en la Tabla 4” o afirmando que “el marco de lectura abierto consiste en un conjunto de codones de los que al menos el 75% son: i) codones de la U 1 baja establecidos en la tabla 4; ii) codones de la A baja establecidos en la tabla 4; iii) codones de la A/U baja establecidos en la tabla 4; o iv) codones de la media vida larga establecidos en la tabla 4”, los cuales corresponden a elementos de la descripción que no definen claramente la estructura nucleotídica del ARNm reclamado.

Con referencia a lo anterior, me permito manifestar que las reivindicaciones 8-9 han sido eliminadas del Capítulo Reivindicatorio de la presente solicitud. Adicionalmente, la reivindicación 7 (nueva reivindicación 3) ha sido modificada para enumerar expresamente los codones definidos en el conjunto bajo A de la Tabla 4. Adicionalmente, las SEQ ID NO: 111, 114 y 117 como se indican en la nueva reivindicación independiente 1, comprenden un marco de lectura abierto que consta de un conjunto de codones en el que del 75 % al 100 % de los codones son codones del conjunto A bajo de la Tabla 4.

En consecuencia, es evidente que la materia definida en el Cap. reivindicatorio modificado cumple con los lineamientos de la Decisión 486. Por consiguiente, respetuosamente solicito eliminar las objeciones al respecto.

vi) El Examinador asegura que las reivindicaciones 5 a 12, 14, 15, 17, 20, 24 a 30, 31, 34, 35, 37, 42, 45 y 47 no son claras porque los términos “al menos”, “uno o más” y “opcionalmente” son imprecisos y no limitan el alcance de las reivindicaciones.

En respuesta a lo anterior, me permito manifestar que las reivindicaciones 5-6, 8-12, 17, 30 han sido eliminadas del Capítulo Reivindicatorio adjunto a este memorial de respuesta. Así mismo, la referencia a dichos términos ha sido eliminada y de hecho se adicionaron nuevas reivindicaciones dependientes con el fin de eliminar dichos términos objetados como “imprecisos”.

Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, me permito manifestar que la terminología empleada en el Capítulo Reivindicatorio modificado de ninguna manera puede restarle claridad a la presente solicitud, ya que todos los términos, al ser tomados en conjunto con los elementos del ARNm, la composición farmacéutica, la nanopartícula lipídica y el método de edición o modificación del genoma de un gen objetivo, junto el contexto de la invención, resultan la mejor manera de describir la misma y no pueden ser considerados como términos aislados. En este sentido, considero superadas las objeciones al respecto.

vii) Así las cosas, y considerando las sugerencias del Examinador y el hecho que la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial cumple con las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 486, y corresponden a una limitación razonable del concepto inventivo desarrollado por el inventor, de manera atenta solicito a ese Despacho aceptar el nuevo pliego de Reivindicaciones y el retiro de las objeciones en cuanto a la claridad de la materia reclamada.

4. Descripción

i) Con relación a las objeciones del Capítulo Descriptivo de la invención, en cuanto a que el mismo no cuenta con sustento suficiente para la materia reclamada, me permito manifestar que la nueva reivindicación 1 ahora se dirige a *"un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, en el que el marco de lectura abierto comprende una secuencia cualquiera de las SEQ ID Nos: 111, 114 y 117"*, lo cual cuenta con total soporte en la descripción de la presente solicitud.

Es más, como lo reconoce el mismo Examinador, la descripción presenta evidencia técnica clara de un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN que comprende la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 111, 114 o 117. Así, a la luz de esta modificación, me permito llamar la atención de ese Despacho que la descripción de esta solicitud divulga la invención de una manera clara y concisa para que así una persona con experiencia ordinaria en la técnica sea capaz de reproducirla. Así las cosas, respetuosamente solicito a ese Despacho retirar las objeciones al respecto.

5. Unidad de invención

i) En cuanto a las objeciones relacionadas con la unidad de invención de la presente solicitud, me permito resaltar que la nueva reivindicación independiente 1 se dirige al grupo inventivo 28 dirigido a un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN caracterizado por la SEQ ID NO: 111. Adicionalmente, la nueva reivindicación 1 también menciona las SEQ ID NO: 114 y 117, en donde la SEQ ID NO: 114 es una variante D10A de la SEQ ID NO: 111 que tiene una actividad de nicasa y la SEQ ID NO: 117 que corresponde a una variante de SEQ ID NO:

111 que tiene mutaciones de tres puntos en sus dominios catalíticos, esencialmente carentes de actividad catalítica (escisión/nicasa). En consecuencia, las SEQ ID NO: 114 y SEQ ID NO: 117 son grupos inventivos distintivos de la SEQ ID NO: 111 y ambos comparten las mismas características técnicas estructurales esenciales de la SEQ ID NO: 111 (es decir, ORF con el contenido mínimo de adenina).

Adicionalmente, las reivindicaciones independientes anteriores 1, 2, 4-6 han sido eliminadas y la nueva reivindicación independiente 3 se ha modificado para mantener coherencia con el alcance definido por la presente invención. Adicionalmente, las reivindicaciones dependientes a las reivindicaciones independientes ahora definidas han sido modificadas de igual manera para especificar características técnicas concretas del grupo inventivo ahora definido.

Creemos que esta enmienda hará que el rechazo por falta de unidad sea discutible. Pague por un nuevo examen a la luz de la enmienda que cambia el alcance de las reclamaciones al Grupo 28.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al seguir las sugerencias del Examinador, amablemente solicito a ese Despacho retirar las objeciones al respecto, así como aceptar las limitaciones hechas a la materia reclamada.

6. Novedad

i) El Examinador asegura que la reivindicación 1 no es nueva en vista de las enseñanzas del documento D1. Así mismo, establece que las reivindicaciones 4, 7 a 9, 12, 13, 16, 17, 20 a 25 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

ii) Con relación a las objeciones de novedad, me permito manifestar nuevamente que el Capítulo Reivindicatorio Modificado y aquí adjunto ha sido modificado de forma que específicamente la reivindicación independiente 1 y las reivindicaciones 4, 8, 9, 12, 17 han sido eliminadas. Puntualmente, la materia consignada en la reivindicación nueva 1 dirigida a *un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, en el que el marco de lectura abierto comprende una secuencia cualquiera de las SEQ ID Nos: 111, 114 y 117*, no se encuentra divulgada en el documento D1.

De hecho, D1 no describe marcos de lectura abiertos con un bajo contenido de adenina, y no proporcionan ninguna motivación para que un experto en la técnica modifique el contenido de adenina de un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, tal y como ahora se define en la nueva reivindicación 1.

De esta forma, me permito manifestar que en el contexto de las patentes es claro que para que un documento afecte la novedad de una solicitud, éste debe revelar, de manera explícita y específica, **todas y cada una de las características de la invención interactuando de la misma manera que lo hacen en la solicitud**. Es más, de acuerdo con la Guía para el examen de patentes de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, el señor Examinador debe *“verificar (...) si la invención reivindicada es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica, en cuyo caso se considera que no tiene novedad”*, por lo tanto al considerar las características del nuevo capítulo de reivindicaciones aquí

presentado, es más que evidente que la materia aquí reclamada es totalmente novedosa frente a las enseñanzas de D1 porque dicha anterioridad de ninguna manera divulga la misma materia con las mismas particularidades plasmadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado y adjunto al presente memorial.

Es más, las características y elementos mencionadas e incorporadas en las reivindicaciones deben ser tenidas en cuenta al momento de evaluar la invención, ya que contrario a lo expuesto por el Señor Examinador, **nada de una invención puede ser considerado implícito porque si es mencionado dentro del alcance al que los inventores tienen derecho a reclamar es porque hacen parte de un sinfín de características esenciales de una solicitud.**

En consecuencia, respetuosamente solicito el retiro de las objeciones de la presente solicitud, la consideración de las modificaciones hechas a las reivindicaciones y por lo tanto el reconocimiento del requisito de novedad, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

7. Nivel Inventivo

i) Con respecto al nivel inventivo de la presente solicitud, de manera atenta me permito manifestar que contrario a los señalamientos establecidos por el Examinador, la presente solicitud, tal y como se encuentra reclamada en el Capítulo Reivindicatorio adjunto a este memorial goza de nivel inventivo y difiere en diferentes aspectos de los documentos del arte anterior citados en el Oficio Técnico No. 11267.

ii) En primer lugar, me permito manifestar que las reivindicaciones 5, 6, 10, 11, 18, 26-30 han sido eliminadas del Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial de respuesta. Así mismo, me permito llamar la atención de ese Despacho en que el Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial de respuesta ha sido modificado de tal manera que la nueva reivindicación 1 ahora se dirige a un ARNm que comprende un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, en el que el marco de lectura abierto comprende una secuencia cualquiera de las SEQ ID Nos: 111, 114 y 117. De igual forma, las reivindicaciones dependientes de la misma y en concreto, todo el Capítulo Reivindicatorio ha sido modificado de tal manera que la materia definida tenga coherencia y se encuentre dentro del mismo concepto inventivo especificado.

En este sentido, vale la pena destacar que D1 y D2 no describen marcos de lectura abiertos con un bajo contenido de adenina, y no proporcionan ninguna motivación para que un experto en la técnica modifique el contenido de adenina de un marco de lectura abierto que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN, tal y como ahora se define en las nuevas reivindicaciones 1 o 2. Por lo tanto, el ARNm definido en las presentes reivindicaciones 1 y 2 **es una alternativa no obvia** a los ARNm descritos en D1 y D2. Así las cosas, la materia objeto de las presentes reivindicaciones 1 y 2, al igual que de las demás reivindicaciones, tiene actividad inventiva sobre los documentos citados del arte anterior. Adicionalmente, todas las reivindicaciones subsiguientes a estas reivindicaciones dependen de las mismas y, por lo tanto, **son admisibles, nuevas e inventivas ya que las reivindicaciones dependientes son las que contienen todas las características de la reivindicación de la cual depende y**

además: i) hacen referencia a ésta; y ii) adicionan una o más características que limitan el objeto a proteger.

En consecuencia, el hecho de que un experto en la materia pueda modificar las características específicas necesarias para llegar al objeto reivindicado no significa que el experto en la materia modificaría la materia reivindicada y ahora definida con la expectativa de alguna mejora o ventaja, ya que ni D1 o D2 sugieren las características concretas a modificar, ni mucho menos los efectos que éstas tendrían. Además, incluso al considerar a D2 como documento adicional, el experto en la materia aún requeriría esfuerzos inventivos para llegar al nuevo objeto de la presente invención.

Por lo tanto, el objeto del Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial de respuesta, no solo es nuevo, sino que también implica una actividad inventiva. Así las cosas, y en vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

Anexos

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70 A No. 4 – 41